SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 10 DE JULIO DE 2024.

Por recibido en Secretaría de este Juzgado el día que se aprecia del sello estampado por este H. Juzgado en el escrito que se acuerda, en el mes de julio del año en curso, un oficio suscrito por el Servidor Público cuya firma calza al margen del escrito, a través del cual proporciona la información que se le solicitó en términos que del mismo se deduce; oficio que se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 82, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

Derivado del presente tratamiento de Datos Personales y Datos Personales Sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro de procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación, que de éstos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que se rigen en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en términos de los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó la Titular del Juzgado Octavo de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Querétaro, **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LUJAN MOLINA**, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Interina, **LICENCIADA ROSALBA RUIZ BERNARDINO,** quien autoriza y da fe. DOY FE.

SE PUBLICÓ EN LISTAS EL 11DE JULIO DE 2024. CONSTE.

0oTSgZ8FdgYM7dvu+QLefqTcx8rUFEPyWZOZptcdq22+kL1Uhh9j/D9Sjq7FkOAS

P527463/24

1

EXPEDIENTE NUMERO 445/2024.
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO.
FINADA: JUANA HACES MATALI.
UNICA HEREDERA: GIOVANA RUIZ HACES.

C. JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, QRO.
P R E S E N T E

C. LIC. JULIO CESAR ZAMORANO AVILA, mandatario judicial de la señora **GIOVANA RUIZ HACES,** personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en autos de este asunto, es por esto que ante ese H. Juzgado Familiar, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y visto el estado que guardan los autos, en relación a los informes rendidos por las autoridades correspondientes y toda vez que del mismo se desprende que no existe ninguna otra disposición testamentaria diferente al documento base de la acción presentada en la denuncia del juicio sucesorio testamentario, en tiempo y forma para ello, **VENGO A SOLICITAR A SU SEÑORÍA SE SIRVA SEÑALAR DIA Y HORA PARA PODER LLEVAR A CABO LA LECTURA DEL TESTAMENTO DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, SEÑALANDO QUE MI CLIENTA Y MANDANTE ES LA UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESION A BIENES DE LA FINADA,** motivo por el cual señalo que mi clienta se dará por notificada de la fecha que se señale para la lectura del testamento. Así mismo y en caso de ser necesario se lleve a cabo la publicación de la fecha donde se dará la lectura del testamento para cualquier interesado. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,

A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, solicitando se acuerden favorables las peticiones hechas por el suscrito en representación de mi mandante.

SEGUNDO.- Proveer lo conducente

PROTESTO LO NECESARIO.

Querétaro, Qro., a los 17 días del mes de octubre del año 2024.

C. LIC. JULIO CESAR ZAMORANO AVILA.

M.B.O. (445/2024-E)

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO A 06 DE DICIEMBRE DE 2024.

Agréguese a sus autos un escrito presentado por el **LIC. JULIO CÉSAR ZAMORANO ÁVILA**, con la personalidad que tiene acreditada en autos; recibido en esta Secretaria el día 28 de noviembre de 2024.

VISTO el contenido de su escrito y en atención al mismo, se le tiene por presente solicitando que se señale día y hora para la lectura del testamento a lo que dígasele **no ha lugar a acordar** de conformidad a su petición, toda vez que de autos no se advierte contestación al oficio 1955-2024 por parte del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, en tal virtud **se ordena girar oficio** nuevamente a la institución antes señalada en los mismos términos que el auto de radicación de fecha 17 de abril de 2024, en el entendido de que será hasta que obre en autos la contestación del oficio antes ordenado y a petición de parte que **se acordara lo conducente.** Lo anterior de conformidad con lo proveído por los artículos 82 y 287 de la ley adjetiva civil del Estado.

Oficio que se deja a disposición de parte, en Secretaría de este Juzgado para que los haga llegar a sus destinatarios, debiendo exhibir a este juzgado el acuse de recibo respectivo en el plazo de tres días.

Derivado del presente tratamiento de Datos Personales y Datos Personales Sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro de procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación, que de éstos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que se rigen en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en términos de los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó la **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LUJAN MOLINA,** Titular del Juzgado Octavo de lo Familiar, quien actúa legalmente ante la **LICENCIADA ROSALBA RUIZ BERNARDINO**, secretaria de acuerdos interina, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2024. CONSTE.-

M.B.O.

0oTSgZBFdgYM7dvu+QLeftZXT7djaxe001172S11Ws06Ia3WcY+0T+CoHdMNJQ6N

DEPENDENCIA: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION: JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.: 6451-2024
EXPEDIENTE NUM.: 445/2024-E

Asunto: INFORME

Querétaro, Qro., a 9 de Diciembre de 2024

DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos del juicio citado al rubro, me dirijo a Usted a fin de que tenga a bien informar a este Juzgado, ubicado en CIRCUITO MOISÉS SOLANA, NÚMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR DE ESTA CIUDAD, a la brevedad posible, si en la dependencia a su digno cargo se encuentra disposición testamentaria alguna a nombre de **JUANA HACES MATALI y/o JUANA HACES quien nació el 5 de marzo de 1934, hija de MANUEL HACES MARTÍNEZ Y NIEVES MATALI RAMÍREZ y falleció el 03 de octubre de 2023.** Lo anterior por así haber sido ordenado dentro de los autos del expediente al rubro indicado, relativo a la **Primera Sección del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUANA HACES MATALI y/o JUANA HACES;** de conformidad con lo previsto por el artículo 808 de la Ley Adjetiva Civil.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi atención y respeto.

Derivado del presente tratamiento de Datos Personales y Datos Personales Sensibles, consistente en su transferencia, su uso deberá ser exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de esa autoridad receptora, en términos de los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; transfiriendo con ello la responsabilidad de su uso y protección.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA GUADALUPE LUJAN MOLINA
TITULAR DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

Recibí Oficio para entrega.
24/02/25

ANEXOS

0oTSgZ8FdgYM7dvu+QLefkVQ+XsQp6X60hAJCVJ/dMWr1jh77hJTV4nMwSg1gAHf

Instituto Registral
y Catastral del
Estado de Querétaro

Oficio No. RPP/4020/2025
No. Entrada: 33321/2025
Asunto: Se Rinde Informe

P111248/25

ıo de Querétaro, Qro., 05 de marzo de 2025

EXPEDIENTE: 445/2024-E

Titular del Juzgado Octavo de Primera Instancia Familiar del
Distrito Judicial de Querétaro
PRESENTE

Con relación al oficio número **6451-2025**, mismo que fue recibido en la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, el pasado **27 de febrero de 2025**, mediante el cual, solicita informe ***si el de cujus que enlista, otorgo disposición testamentaria alguna***, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo solicitado, en los términos que se expresan a continuación:

Después de revisar la base de datos del Sistema Integral Registral (SIRe), así como en los archivos de este instituto, al respecto se señala que, dentro de los datos contenidos en el referido sistema, **no se encontró disposición testamentaria otorgada por el *de cujus* JUANA HACES MATALI y/o JUANA HACES en el Estado de Querétaro**, lo que se asienta para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4 fracciones I y II, 8 fracción II, inciso a) de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; 10, 11, 12 fracción VIII y 19 fracción III de la Ley Registral del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

Lic. Víctor Hugo Plascencia Zarazúa
Subdirector del Registro Público de La Propiedad
Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro

En representación de la Directora del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro. Comisión conferida mediante oficio número IRC/0231/2025 de fecha 28 de febrero de 2025.

c. c. p. Mtro. Rogelio Alcocer Gómez. Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.
Archivo.
AFV/JSHV/DMSS/RIGU

Francisco I. Madero No.68, Centro Histórico
Querétaro, Qro. CP.76000
Tel. (442)2 27 18 00 Ext 1851 y 1852

30.

P112739/25

EXPEDIENTE NUMERO 445/2024.
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO.
FINADA: JUANA HACES MATALI.
UNICA HEREDERA: GIOVANA RUIZ HACES.

C. JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, QRO.
P R E S E N T E

C. GIOVANA RUIZ HACES, promoviendo por mi propio derecho y con el carácter de heredera y parte actora, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en autos de este asunto, es por esto que ante ese H. Juzgado Familiar, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y visto el estado que guardan los autos, en relación a los informes rendidos por las autoridades correspondientes y toda vez que del mismo se desprende que no existe ninguna otra disposición testamentaria diferente al documento base de la acción presentada en la denuncia del juicio sucesorio testamentario, en tiempo y forma para ello, **VENGO A SOLICITAR A SU SEÑORÍA SE SIRVA SEÑALAR DIA Y HORA PARA PODER LLEVAR A CABO LA LECTURA DEL TESTAMENTO DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, SEÑALANDO QUE LA SUSCRITA ES LA UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESION A BIENES DE LA FINADA,** motivo por el cual señalo que me notificare de la fecha que se señale para la lectura del testamento. Así mismo y en caso de ser necesario se lleve a cabo la publicación de la fecha donde se dará la lectura del testamento para cualquier interesado. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,

A USTED C. JUEZ FAMILIAR, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad que ostento, solicitando se acuerden favorables las peticiones hechas por la suscrita en relación con la lectura del testamento.

SEGUNDO.- Proveer lo conducente

PROTESTO LO NECESARIO.

Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de febrero del año 2025.

C. GIOVANA RUIZ HACES.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 11 DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Agréguese a los antecedentes el siguiente escrito:

	Folio	Fecha de recepción	Promovente
1	**111248/25**	**7 DE MARZO DE 2025**	**LIC. VICTOR HUGO PLASCENCIA ZARAZUA, SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DEL LA PROPIEDAD.**
2	**112739/25**	**7 DE MARZO DE 2025**	**GIOVANA RUIZ HACES, CON LA PERSONALIDAD QUE TIENE DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS.**

VISTO el contenido de su escrito con folio **111248/25** y en atención al mismo, se le tiene **dando contestación al oficio número 6451-2025** que le fuera girado por este Juzgado en los términos que en él se contiene, el cual se ordena **agregar en autos** para los efectos legales conducentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 70, 71, 82 fracciones II y 287 de la ley adjetiva civil.

VISTO el contenido del escrito con folio **112739/25** y en atención al mismo, se acuerda lo siguiente:

- con fundamento en el artículo 825 de la ley adjetiva civil, se señala **EL DIA 09 (NUEVE) DE ABRIL DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) A LAS 09:00 (NUEVE) HORAS** para que tenga verificativo la **lectura de testamento** por lo que deberán presentarse los interesados 10 minutos antes a la hora indicada con una identificación oficial, toda vez que ésta iniciará puntualmente dado que no se tiene tolerancia alguna para el desahogo de las diligencias y de conformidad con el artículo 62 de la ley adjetiva civil, se faculta a la secretaria auxiliar de este Juzgado para que presida el desahogo de dicha diligencia. Lo anterior se fundamento en los artículos 62 y 825 de la ley adjetiva civil.

Derivado del presente tratamiento de Datos Personales y Datos Personales Sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro de procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación, que de éstos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que se rigen en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en términos de los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

0oTSgZ8FdgYM7dvu+QLefh7B6ymW925Dy0vv82h3oL/LfTmnGHqvf3QoQ6pUTm8S

de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó la **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LUJÁN MOLINA**, Juez Octavo de lo Familiar de este Distrito Judicial quien legalmente actúa ante la Secretaria de Acuerdos Interina **LICENCIADA ROSALBA RUIZ BERNARDINO,** adscrita al juzgado que autoriza y da fé. **DOY FE.**

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.-

A.L.C.

0oTSgZ8FdgYM7dvu+QLefh7B6ymW925Dy0vv82h3oL/LfTmnGHqvf3QoQ6pUTm8S

LECTURA DE TESTAMENTO. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **09:00 horas del día 9 de abril de 2025,** hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la **LECTURA DE TESTAMENTO** señalada por el artículo 825 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Se da cuenta de la presencia de los **GIOVANA RUIZ HACES** y quiénes se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral las cuales se tienen a la vista y les son devueltas en este momento por serles de su utilidad personal.

Asimismo, se da cuenta de la presencia de la **Representación Social.**

Personas a quiénes se protesta a efecto de que se conduzcan con verdad en la diligencia en que van a intervenir, y advertidas de las penas en que incurren los falsos declarantes como lo dispone el artículo 389 del Código Procesal Civil, así como el artículo 284 del Código Penal del estado, del Delito de falsedad de declaraciones ante autoridades, que contemplan las penas de tres meses a tres años de prisión y hasta 50 días multa, a quienes se conducen con falsedad ante autoridad judicial, quienes protestan conducirse con verdad.

Por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser mexicana, originaria de la Ciudad de México, tener 54 años, estado civil casada, grado de escolaridad licenciatura, ocupación ama de casa, sin ingresos, con domicilio actual ubicado en Circuito Puerta del Sol 14AB casa 29-a Colonia Puerta Real, Corregidora, Querétaro.

Procediéndose al desahogo de la diligencia, por lo que en este momento se da **LECTURA AL TESTAMENTO** otorgado por la testadora **JUANA HACES MATALI** bajo el instrumento publico número 9,511 de fecha 20 de mayo de 1994, otorgado ante la fe del **Licenciado Julian Real Vázquez** Notario Público Titular de la Notaría número doscientos del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México; manifestando la compareciente que lo escucha y expresa su conformidad con el contenido de dicho testamento, y que no tiene motivo alguno para impugnarlo.

0oTSgZ8FdgYM7dvu+QLefo3XDNLVrson+GYfZFXtkqGhQjgSPpajyDEm/vnDGN4L

En tal virtud, considerando que la autora de la presente sucesión nombra como albacea a **GIOVANA RUIZ HACES**, es por lo que en este momento, **acepta y protesta el cargo de albacea** que le fuera conferido, y a quien los herederos de la presente sucesión manifiestan en este momento que eximen de su obligación de garantizar su manejo de albacea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1584 y 1588 del Código Civil del Estado.

Consecuentemente se hace saber a **GIOVANA RUIZ HACES**, los deberes y obligaciones que trae consigo el nombramiento de ALBACEA, y que se encuentran en forma enunciativa mas no limitativa en el numeral 1584 del Código Civil, a lo que manifiesta que está consciente y conforme con los mismos y nuevamente manifiesta su aceptación al cargo conferido por lo que se le discierne el mismo.

No habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia quiénes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

Derivado del presente tratamiento de Datos Personales y Datos Personales Sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro de procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación, que de éstos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que se rigen en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en términos de los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LUJÁN MOLINA**, Juez Octavo de lo Familiar de este Distrito Judicial quien legalmente actúa ante la Secretaria de Acuerdos Interina **LICENCIADA ROSALBA RUIZ BERNARDINO,** adscrita al juzgado que autoriza y da fe. **DOY FE.**

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2025, CONSTE.-

0oTSgZ8FdgYM7dvu+QLefo3XDNLVrson+GYfZFXtkqGhQjgSPpajyDEm/vnDGN4L

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 16 DE ABRIL DEL AÑO 2025.

Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por **GIOVANA RUIZ HACES**, con el carácter que tiene acreditado en autos, recibido en Secretaría el día 15 de abril de 2025.

Visto el contenido de su escrito, en razón de que ya no existe requisito pendiente por cumplir, **se ordena dictar la sentencia interlocutoria** correspondiente al presente procedimiento a fin de obtener la validez de testamento. Lo anterior de conformidad con los numerales 820 fracción V y 839 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Derivado del presente tratamiento de Datos Personales y Datos Personales Sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro de los procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación, que de estos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que se rigen en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en términos de los artículos 6, base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó la **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LUJÁN MOLINA**, Juez Octavo de lo Familiar de este Distrito Judicial quien legalmente actúa ante la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROSALBA RUIZ BERNARDINO,** adscrita al juzgado que autoriza y da fe. **DOY FE.**

SE PUBLICO EN LISTAS EL 21 DE ABRIL DEL AÑO 2025. CONSTE.

0oTSgZ8FdgYM7dvu+QLefkDwCWVwYRGHJoHAuYuoxG2tXpID1D6pGTZU6nottWFo

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 22 DE ABRIL DE 2025.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número 445/2024, relativos al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUANA HACES MATALI y/o JUANA HACES, correspondiente a la Validez de Testamento.

Antecedentes:

Ú N I C O. Que mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal el 15 de abril de 2024, se presentó GIOVANA RUIZ HACES, por propio derecho a denunciar la sucesión testamentaria a bienes de JUANA HACES MATALI y/o JUANA HACES, fallecida el 3 de octubre de 2023. Fundándose para ello, en los hechos y consideraciones de derecho que en el mismo alude.

Por auto de fecha 17 de abril de 2024, se dio trámite legal a su escrito, y se ordenó girar oficios al Director del Archivo General de Notarias en el Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad; con la finalidad de que informaran si en las dependencias que tienen a su digno cargo, se encontraba registrada disposición testamentaria que hubiera sido otorgada por la de cujus, con posterioridad al testamento público abierto de JUANA HACES MATALI, realizado bajo la escritura pública número 9511, de fecha 20 de mayo de 1994, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 200 del Distrito Federal.

En diligencia de fecha 9 de abril de 2025, se dio lectura al testamento de JUANA HACES MATALI y/o JUANA HACES; de igual forma, se tuvieron por exhibidas en autos las contestaciones de los oficios dirigidos a las dependencias señaladas en líneas anteriores de los cuales se advierte que el testamento exhibido fue el único realizado por el de cujus y finalmente al no existir requisito alguno por cumplimentar, en proveído del 16 de abril de 2025, se ordenó dictar la resolución correspondiente, la que se pronuncia al tenor de las siguientes:

- Razones y fundamentos de la decisión:

0oTSgZ8FdgYM7dvu+QLefn1xabHz1VjAfCXY39nA+WzBRX2MHv1wQfpJ76vKA6yp

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver de la presente sucesión testamentaria a bienes de JUANA HACES MATALI y/o JUANA HACES, ya que el último domicilio de la finada se encontraba en esta Ciudad, apoya lo dispuesto en el artículo 142, 143 y 155, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles vigente.

SEGUNDO. Que el fallecimiento de la autora de la sucesión, ha quedado debidamente acreditado con el acta de defunción número 277, libro 2, oficialía 0001, a nombre de JUANA HACES MATALI, con fecha de defunción 3 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del Oficial del Registro Civil de Corregidora, Querétaro; documental pública que, por tener dicho carácter, con apoyo en los artículos 289, fracción II, 337, fracción IV y 424, del Código de Procedimientos Civiles, se le concede valor probatorio pleno.

TERCERO. Con los informes rendidos por la Subdirectora del Archivo General de Notarías del Estado y Subdirector del Registro Público de la Propiedad del Estado, se advierte que no existe testamento posterior al testamento público abierto de GIOVANA RUIZ HACES, realizado bajo la escritura pública número 9511, de fecha 20 de mayo de 1994, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 200 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); informes que, con fundamento en el artículo 423 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les concede valor probatorio pleno.

CUARTO.- Por otro lado, obra la escritura pública número 9511, de fecha 20 de mayo de 1994, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 200 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en donde JUANA HACES MATALI y/o JUANA HACES, otorgó testamento público abierto, y del clausulado respectivo, se desprende lo siguiente:

"PRIMERA. Instituye como heredera a su hija la señorita Giovana Ruiz Haces.

SEGUNDA. Instituye como herederos sustitutos a impedimento,

0oTSgZ8FdgYM7dvu+QLefn1xabHz1VjAfCXY39nA+WzBRX2MHv1wQfpJ76vKA6yp

renuncia o falta por cualquier causa de la heredera instituida en la cláusula anterior, a los hijos que la misma tuviere, por partes iguales, estableciendo el derecho de acrecer.

TERCERA. Instituye como heredero sustituto a impedimento, renuncia o falta por cualquier causa de todos los herederos sustitutos instituidos en la cláusula anterior, a su hermano el señor Cosme Ángel Haces González; y a impedimento, renuncia o falta por cualquier causa de éste, serán herederos sustitutos sus sobrinos el señor Cosme Manuel Haces Arzate y la señorita Paola Haces Arzate, por partes iguales, estableciendo el derecho de acrecer.

CUARTA. Designa como albacea a su hija la señorita Giovana Ruiz Haces, y como albacea sustituta a las siguientes personas y en el orden que a continuación se indica:

A.- A su hermano el señor Cosme Ángel Haces González; y

B.- A su hermano Francisco Haces González.

QUINTA. Revoca cualquier disposición testamentaria que hubiere otorgado con anterioridad a este acto, ya que es su voluntad que su sucesión se tramite sujetándose a los mandado en este testamento"

Documental que al ser expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, con fundamento en el artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles, y demostrándose con ello que la autora de la sucesión otorgó disposición testamentaria, siendo que es un testamento, en cuanto a su forma, ordinario, público abierto, otorgado ante un notario de conformidad a las disposiciones señaladas en los artículos 1392, 1393 y 1404 del Código Civil vigente en el Estado, y reúne los requisitos contenidas en el capítulo II, "Del Testamento Público Abierto", Título Tercero, "De la Forma de los Testamentos", Libro Tercero, "De las Sucesiones", del Código Civil para el Estado, puesto que fue otorgado ante notario, donde el testador manifiesta de modo claro y terminante su voluntad.

Máxime que en dicho testimonio, el notario público asentó que fue

0oTSgZ8FdgYM7dvu+QLefn1xabHz1VjAfCXY39nA+WzBRX2MHv1wQfpJ76vKA6yp

ratificado y firmado, por lo que, al encontrarse ajustado a tales disposiciones es de declararse y así se declara la validez del mencionado testamento; reconociendo como única y universal heredera de JUANA HACES MATALI y/o JUANA HACES a GIOVANA RUIZ HACES, persona que heredará el total de los bienes propiedad de la testadora.

QUINTO. Que en el desahogo de la Lectura de Testamento realizada el 9 de abril de 2025, GIOVANA RUIZ HACES aceptó el cargo conferido y se le protestó su fiel y legal desempeño, eximiéndosele de la obligación de garantizar el manejo de dicho cargo; por tanto, se tiene a GIOVANA RUIZ HACES, como Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JUANA HACES MATALI y/o JUANA HACES.

SEXTO. Ahora bien, al quedar firme la presente resolución deberá remitirse copia certificada de la misma, del auto que la declara firme, y de la diligencia de aceptación, protesta y discernimiento del cargo de albacea, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, para su inscripción, esto de conformidad con el artículo 51 fracción I de la Ley Registral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Derivado del presente tratamiento de Datos Personales y Datos Personales Sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro de los procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación, que de estos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que se rigen en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en términos de los artículos 6, base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

0oTSgZ8FdgYM7dvu+QLefn1xabHz1VjAfCXY39nA+WzBRX2MHv1wQfpJ76vKA6yp

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolver y se resuelve:

Resolutivos:

PRIMERO. Este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver de la presente sucesión testamentaria a bienes de JUANA HACES MATALI y/o JUANA HACES.

SEGUNDO. Quedó probado el fallecimiento de JUANA HACES MATALI y/o JUANA HACES, ocurrido el día 3 de octubre de 2023.

TERCERO. Se declara valido el testamento ordinario público abierto otorgado por JUANA HACES MATALI y/o JUANA HACES, mediante escritura pública número 48 9511, de fecha 20 de mayo de 1994, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 200 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

CUARTO.- Se reconoce como único y universal heredero de JUANA HACES MATALI y/o JUANA HACES a su GIOVANA RUIZ HACES, persona que heredará el total de los bienes propiedad de la testadora.

QUINTO. Se tiene como Albacea de la presente sucesión a GIOVANA RUIZ HACES, persona que aceptó y protestó el cargo conferido, y a quien se le eximió de otorgar garantía para el manejo de su cargo.

SEXTO.- En su oportunidad inscríbase la presente resolución y disposición testamentaria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Derivado del presente tratamiento de Datos Personales y Datos Personales Sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro de los procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más

0oTSgZ8FdgYM7dvu+QLefn1xabHz1VjAfCXY39nA+WzBRX2MHv1wQfpJ76vKA6yp

estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación, que de estos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que se rigen en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en términos de los artículos 6, base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así en Interlocutoria lo resolvió y firmó la LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LUJÁN MOLINA, Juez Octavo Familiar en el Estado de Querétaro, quien actúa ante la LICENCIADA ROSALBA RUIZ BERNARDINO, Secretaria de Acuerdos Interina, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

SE PUBLICA EN LISTA DE ACUERDOS EL 23 DE ABRIL DE 2025. CONSTE.

NOJ.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
23 ABR. 2025
Unidad Adscrita a los Juzgados Civiles, Familiares y Tribunal Superior de Justicia
Hora
Firma

0oTSgZ8FdgYM7dvu+QLefn1xabHz1VjAfCXY39nA+WzBRX2MHv1wQfpJ76vKA6yp

39

P221108/25

EXPEDIENTE NUMERO 445/2024.
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO.
FINADA: JUANA HACES MATALI.
UNICA HEREDERA: GIOVANA RUIZ HACES.

C. JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, QRO.
P R E S E N T E

C. GIOVANA RUIZ HACES, promoviendo por mi propio derecho y con el carácter de heredera y parte actora, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en autos de este asunto, es por esto que ante ese H. Juzgado Familiar, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y visto el estado que guardan los autos, toda vez que la sentencia interlocutoria dictada en relación al testamento no fue impugnada por ninguna de las partes y/o un tercero, en tiempo y forma para ello, **VENGO A SOLICITAR A SU SEÑORÍA DECRETE QUE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA EL DIA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2025, HA CAUSADO ESTADO POR MINISTERIO DE LEY,** con lo cual la sentencia dictada ha causado ejecutoria. Lo anterior se solicita para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado y con la finalidad de hacer la inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de la interlocutoria citada, **ME PERMITO SOLICITAR A ESTA AUTORIDAD JUDICIAL LA EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR TRIPLICADO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2025, PARA LOS EFECTOS DE PODER HACER LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE, ASI COMO SE SOLICITA LA EXPEDICION DEL OFICIO DE REFERENCIA DIRIGIDO A LA AUTORIDAD REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE QUERETARO, QRO.,** comprometiéndome a realizar el pago de los derechos correspondientes para la expedición de las certificaciones de referencia, autorizando para realizar el tramite correspondiente a mi abogado y mandatario judicial el **LIC. JULIO CÉSAR ZAMORANO AVILA.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,

A USTED C. JUEZ FAMILIAR, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad que ostento, solicitando se acuerden favorables las peticiones hechas por la suscrita en relación con que cause estado la sentencia interlocutoria y la expedición de copias certificadas de la misma y se gire el oficio correspondiente para los efectos indicados.

SEGUNDO.- *Proveer lo conducente*

PROTESTO LO NECESARIO.

Querétaro, Qro., a los 8 días del mes de abril del año 2025.

C. GIOVANA RUIZ HACES.

EXPEDIENTE NUMERO 445/2024.
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO.
FINADA: JUANA HACES MATALI.
UNICA HEREDERA: GIOVANA RUIZ HACES.

C. JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, QRO.
P R E S E N T E

C. GIOVANA RUIZ HACES, promoviendo por mi propio derecho y con el carácter de heredera y parte actora, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en autos de este asunto, es por esto que ante ese H. Juzgado Familiar, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y visto el estado que guardan los autos, toda vez que la sentencia interlocutoria dictada en relación al testamento no fue impugnada por ninguna de las partes y/o un tercero, en tiempo y forma para ello, **VENGO A SOLICITAR A SU SEÑORÍA DECRETE QUE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA EL DIA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2025, HA CAUSADO ESTADO POR MINISTERIO DE LEY,** con lo cual la sentencia dictada ha causado ejecutoria. Lo anterior se solicita para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado y con la finalidad de hacer la inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de la interlocutoria citada, **ME PERMITO SOLICITAR A ESTA AUTORIDAD JUDICIAL LA EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR TRIPLICADO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2025, PARA LOS EFECTOS DE PODER HACER LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE, ASI COMO SE SOLICITA LA EXPEDICION DEL OFICIO DE REFERENCIA DIRIGIDO A LA AUTORIDAD REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE QUERETARO, QRO.,** comprometiéndome a realizar el pago de los derechos correspondientes para la expedición de las certificaciones de referencia, autorizando para realizar el tramite correspondiente a mi abogado y mandatario judicial el **LIC. JULIO CÉSAR ZAMORANO AVILA.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,

A USTED C. JUEZ FAMILIAR, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad que ostento, solicitando se acuerden favorables las peticiones hechas por la suscrita en relación con que cause estado la sentencia interlocutoria y la expedición de copias certificadas de la misma y se gire el oficio correspondiente para los efectos indicados.

SEGUNDO.- Proveer lo conducente

PROTESTO LO NECESARIO.

Querétaro, Qro., a los 8 días del mes de abril del año 2025.

C. GIOVANA RUIZ HACES.

A6329EF2CA61712403A538EC292ABD8C36206FADD6A92705

VANESA Folio: 174767/25

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
LUNES 14 (CATORCE) DE ABRIL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)
ACUSE DE PROMOCION
01:52:20p. m.
RECIBIDO EN O.P.C.J. QRO.

EN ESTA PROMOCION NO SE EXHIBEN VALORES PARA ENTREGA A CENTRAL DE CONSIGNACIONES

SIN ANEXOS.

EXPEDIENTE NUMERO 445/2024.
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO.
FINADA: JUANA HACES MATALI.
UNICA HEREDERA: GIOVANA RUIZ HACES.

C. JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, QRO.
P R E S E N T E

C. GIOVANA RUIZ HACES, promoviendo por mi propio derecho y con el carácter de heredera y parte actora, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en autos de este asunto, es por esto que ante ese H. Juzgado Familiar, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y visto el estado que guardan los autos y que toda vez que se llevo a cabo la lectura del testamento, en tiempo y forma para ello, **VENGO A SOLICITAR A SU SEÑORÍA SE HAGA FORMALMENTE EL PRONUNCIAMIENTO DE QUE LA SUSCRITA ES LA UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUSCESION DE MI MADRE AUTORA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, ASI COMO SE ME RECONOZCA LEGALMENTE EL CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, CONFORME ESTA DESIGNADO EN EL TESTAMENTO QUE SE EXHIBIO, DE IGUAL MANERA Y EN VIRTUD DE QUE NO HAY NINGUNA IMPUGNACION, SE PROCEDA A DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE EN ESTE JUICIO,** con la finalidad de continuar con la secuela procesal de este asunto.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,

A USTED C. JUEZ FAMILIAR, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad que ostento, solicitando se acuerden favorables las peticiones hechas por la suscrita en relación a la resolución que se sirva dictar en relación al cargo y designación hecha en el testamento de mi señora madre.

SEGUNDO.- Proveer lo conducente

PROTESTO LO NECESARIO.

Querétaro, Qro., a los 9 días del mes de abril del año 2025.

C. GIOVANA RUIZ HACES.

34

P174767/25

EXPEDIENTE NUMERO 445/2024.
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO.
FINADA: JUANA HACES MATALI.
UNICA HEREDERA: GIOVANA RUIZ HACES.

C. JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, QRO.
P R E S E N T E

C. GIOVANA RUIZ HACES, promoviendo por mi propio derecho y con el carácter de heredera y parte actora, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en autos de este asunto, es por esto que ante ese H. Juzgado Familiar, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y visto el estado que guardan los autos y que toda vez que se llevo a cabo la lectura del testamento, en tiempo y forma para ello, **VENGO A SOLICITAR A SU SEÑORÍA SE HAGA FORMALMENTE EL PRONUNCIAMIENTO DE QUE LA SUSCRITA ES LA UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESION DE MI MADRE AUTORA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, ASI COMO SE ME RECONOZCA LEGALMENTE EL CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, CONFORME ESTA DESIGNADO EN EL TESTAMENTO QUE SE EXHIBIO, DE IGUAL MANERA Y EN VIRTUD DE QUE NO HAY NINGUNA IMPUGNACION, SE PROCEDA A DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE EN ESTE JUICIO,** con la finalidad de continuar con la secuela procesal de este asunto.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,

A USTED C. JUEZ FAMILIAR, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad que ostento, solicitando se acuerden favorables las peticiones hechas por la suscrita en relación a la resolución que se sirva dictar en relación al cargo y designación hecha en el testamento de mi señora madre.

SEGUNDO.- Proveer lo conducente

PROTESTO LO NECESARIO.

Querétaro, Qro., a los 9 días del mes de abril del año 2025.

C. GIOVANA RUIZ HACES.